Expediente No. 2021-443

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ROSARIO DIAGO VERGARA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P,** informándole que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De las actuaciones del proceso.</u>**

Dentro del proceso se evidencia que, en fecha 21 de febrero de 2022[1], fue rechazada la demanda y de declaró la falta de competencia territorial dado que no se evidenció en qué lugar fue presentada la reclamación administrativa, verificación que resulta indispensable según los cánones legales y jurisprudenciales, así mismo tal exigencia debe ser acreditada ante el juez que se presentó la demanda, como o requiere el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S.

Posteriormente a través de memorial de fecha 23 de febrero de 2022[2], la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia referida en líneas anteriores, como argumentos, manifestó que la reclamación la realizó en la ciudad de Barranquilla, por lo que esta Unidad Judicial, tendría competencia para tramitar el proceso.

[1] Folio 31.
[2] Folio 35.

En providencia del 01 de abril de 2022[3], se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que aportara dentro del término de 5 días y de manera clara la reclamación administrativa remitida en fecha 23 de febrero de la misma anualidad lo anterior con la finalidad de adoptar una decisión de cara a las impugnaciones presentadas.

Sin embargo, hasta la fecha, el requerimiento no fue cumplido por la parte demandante, por lo que no se encuentra acreditada la competencia territorial de esta Unidad Judicial, la cual, no es una simple formalidad que las partes pueden pasar por alto, en la medida que ello desconocería que aquellas reglas que fijan una y otra, son de orden público y de inexorable cumplimiento; además constituyen el debido proceso y por ende estructuran el derecho fundamental que tienen las partes para que sus controversias sean definidas por las autoridades que previamente el legislador ha fijado como las competentes.

Así las cosas, al no poder verificar el despacho la competencia alegada por la parte actora, con la finalidad de evitar vicios e irregularidades que conlleven a futuras nulidades, aunado a la celeridad que debe revestir el proceso laboral, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, por medio de la secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 21 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

NUMERAL UNICO: CUMPLASE a través de la secretaría lo ordenado a través del numeral tercero del auto de fecha 21 de febrero de 2022, una vez ejecutoriado el proveído; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 30

CBB

[3] Folio 43.